

Santiago, veintiuno de abril de dos mil veinte.

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de sus considerandos tercero a sexto, que se eliminan.

**Y se tiene en su lugar y además presente:**

**PRIMERO:** Que don Juan Gajardo Concha ha deducido recurso de protección en contra de Canal de Noticias Malleco en su carácter de mantenedor de la página web [www.canaldenoticias.cl](http://www.canaldenoticias.cl) y en contra de la ONG Alianza por tus Derechos en su condición de mantenedora de la página web [www.alianzaportusderechos.org](http://www.alianzaportusderechos.org), debido a que mantienen información sesgada acerca de un procedimiento judicial seguido contra el recurrente por presunto delito de abuso sexual a menores y producción y almacenamiento de material pornográfico infantil, a pesar que el mismo terminó por sobreseimiento definitivo por resolución de 4 de marzo de 2014 dictada por el Juzgado de Garantía de Curacautín; acto que considera arbitrario e ilegal y vulnerador de los derechos que garantizan los numerales 1 y 4 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, por lo que pide ordenar la eliminación de dicha información desde los servidores o páginas respectivas, con costas.

**SEGUNDO:** Que la recurrida Canal de Noticias Malleco expresa que, si bien es efectivo que en el año 2012 publicó



la noticia que refiere el recurso en base a la información entregada por Carabineros de Chile, señalando siempre que el actor era investigado por presunto delito de abuso sexual, no lo es menos que la publicación se hizo sólo una vez y fue eliminada una vez deducido el recurso de protección rol 129-2014 ante la Corte de Apelaciones de Temuco, mismo que fue rechazado en base a dicha circunstancia.

**TERCERO:** Que la Corte de Apelaciones de Arica rechazó el recurso de protección mediante sentencia de 6 de septiembre de 2019, contra la cual se alzó la recurrida.

**CUARTO:** Que se encuentra certificado en autos que al ser digitada en un navegador de internet la página [www.alianzaportusderechos.org](http://www.alianzaportusderechos.org), no aparece resultado alguno, sino sólo un mensaje que dice "Vaya, no se puede mostrar esta página". Asimismo, al digitar el nombre "Juan Carlos Gajardo Concha" en el motor de búsqueda Google, no surge resultado alguno que remita a aquella página.

Por otra parte, en cuanto se refiere a la recurrida Canal de Noticias Malleco, ésta acompañó dos impresiones de pantalla de su página web, en una de las cuales figura, en el buscador de noticias, digitado el nombre "Juan Carlos Gajardo" y en la otra la frase "Detienen a profesor", ninguna de las cuales muestra resultados.

**QUINTO:** Que, como este Tribunal ha manifestado en



forma reiterada, el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República constituye jurídicamente una acción de naturaleza cautelar, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o perturbe ese ejercicio.

**SEXTO:** Que, en consecuencia, del mérito de los antecedentes resulta que la acción intentada ha perdido oportunidad pues, al encontrarse acreditado para estos efectos que la página de internet del recurrido Canal de Noticias Malleco no mantiene la información objeto del presente recurso y que, por otra parte, la página [www.alianzaportusderechos.org](http://www.alianzaportusderechos.org) no se encuentra actualmente operativa, esta Corte se ve impedida de adoptar alguna medida a sus respectos.

Así entonces y por constituir la adopción de medidas de resguardo ante la existencia de un acto arbitrario o ilegal, la forma cómo se cautela concretamente el legítimo ejercicio de los derechos y garantías que por esta vía se tutelan, es que el recurso interpuesto no puede prosperar.

Por estas consideraciones y en conformidad, asimismo, con lo que disponen el artículo 20 de la Constitución



Política de la República y el Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se revoca** la sentencia de seis de septiembre de dos mil diecinueve y, en su lugar, **se rechaza** el recurso de protección deducido por don Juan Gajardo Concha.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Abogado Integrante señor Quintanilla.

Rol N° 28.872-2019.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sr. Sergio Muñoz G., y Sra. Ángela Vivanco M., el Ministro Suplente Sr. Juan Manuel Muñoz P., y los Abogados Integrantes Sr. Álvaro Quintanilla P. y Sr. Pedro Pierry A. No firman, no obstante haber concurrido al acuerdo de la causa, la Ministra señora Vivanco por estar con permiso y el Ministro señor Muñoz Pardo por haber terminado su periodo de suplencia. Santiago, 21 de abril de 2020.



En Santiago, a veinte de abril de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

